

INFRACCIONES Y OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO

Definición y características

ALERTA INFORMATIVA

¿Los contribuyentes deben acreditar el traslado de los bienes?

Sí, la Administración Tributaria exige para sustentar el transporte de bienes, que el contribuyente cuente con el comprobante de pago, guía de remisión, y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado, que cumplan con los requisitos de validez de su emisión.

Fuente: artículo 174 del Código Tributario y Resolución de Superintendencia No. 007-99-SUNAT.

¿El traslado de bienes solo se acredita con los documentos en físico?

No, actualmente se puede sustentar el traslado mediante guías de remisión electrónica, las cuales se clasifican en guía de remisión electrónica - remitente (GRE - remitente), guía de remisión electrónica - transportista (GRE - transportista) y la guía de remisión electrónica por evento (GRE - por evento), además de la guía de remisión que sustenta el traslado de bienes fiscalizados.

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 255-2015/SUNAT y Resolución de Superintendencia No. 271-2013/SUNAT.

¿Qué sanciones puede aplicar la SUNAT ante las infracciones de no facilitar y/o exhibir los documentos que sustentan el traslado?

Las sanciones incluyen:

- Internamiento temporal del vehículo por no contar con los documentos que sustentan el traslado o no facilitarlo.
- Una multa del 50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo, por presentar documentos que no cumplen con los requisitos de validez para el sustento del traslado.
- Comiso, en el caso de no contar con los documentos del traslado para la remisión de bienes o no facilitarlos o no contar con los documentos del sustento del traslado correspondientes al régimen del deudor.
- Comiso o multa del 30% de la UIT, por remitir con documentos que no cumplen con los requisitos de validez.

Fuente: artículo 174 del Código Tributario y Tabla I del Código Tributario.

¿Cuándo se considera que no existe una guía de remisión?

Se considerará que no se cuenta con una guía de remisión electrónica o física cuando:

- Guía de remisión electrónica: no haya sido emitida en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la SUNAT.
- Guía de remisión física: no ha sido impresa de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 12 del Reglamento de Comprobantes de Pago y el remitente o transportista que emita el documento tenga la condición de "no habido" en la fecha de inicio de traslado.

Fuente: Artículo 19 de la Resolución de Superintendencia No. 007-99-SUNAT y Resolución de Superintendencia No. 255-2015-SUNAT.

¿Existe alguna gradualidad o descuento por incurrir en la infracción del numeral 5 del artículo 174 del Código Tributario?

Sí, debido al régimen de gradualidad, el contribuyente puede acceder a descuentos, los cuales dependerán de la oportunidad en que cometa la infracción. En la primera oportunidad, la rebaja es del 75% sobre la multa, si es la segunda que se incurre en la infracción, la rebaja es del 50% de la multa, y si es la tercera vez que se comete, el contribuyente se acogerá a la sanción del internamiento de 15 días.

Fuente: Resolución de Superintendencia No. 063-2007-SUNAT.

Desliza



¿Es válida la guía de remisión que no consigna los datos del transportista y del conductor?

No, el Tribunal Fiscal ha señalado que las guías de remisión remitentes que no contienen los datos de los transportistas, de la unidad del transporte y del conductor no acreditan fehacientemente el traslado de los bienes adquiridos.

Fuente: Resolución del Tribunal Fiscal No. 13781-10-2022.

¿Obtener la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE – remitente, obliga a que todas las guías de remisión que se emitan deban ser electrónicas?

No, el contribuyente que obtenga la calidad de emisor electrónico por elección de la GRE - remitente podrá emitir concurrentemente a las guías de remisión electrónicas, las guías de remisión en formato físico o importado por imprenta autorizada.

Fuente: Informe No. 099-2020-SUNAT/7T0000.

¿El emisor electrónico por elección de las guías de remisión remitente se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia al amparo de la Resolución de Superintendencia No. 113-2018/SUNAT?

El emisor electrónico por elección de la GRE - remitente no se encuentra obligado a imprimir guías de remisión por contingencia y, por lo tanto, no le resultan aplicables los requisitos relacionados a la emisión de guías de remisión por contingencia establecidos en el artículo 4 de la R.S N.º 300-2014/SUNAT.

Fuente: Informe No. 099-2020-SUNAT/7T0000.

Pronto más información sobre infracciones tributarias

INFORMACIÓN + VALUE

Cualquier consulta sobre el tema,
contactar a:

Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe

Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe

